



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	07 de marzo de 2023	Hora	9:00 p.m
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00571 00	
DEMANDANTE:	MARIA BETARIZ SEPULVEDA ARIAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DTE. MARIA BEATRIZ SEPULVEDA ARIAS Apoderado judicial. JHON JAIRO HENAO SANJUAN 52.811 (principal) CARLOS ALBERTO MEJIA CORTES 227.453 (sustituto) DDO. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Apoderado judicial. BEATRIZ LALINDE GOMEZ 15.530 (principal) JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ 350.193 (sustituto)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.
ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso no existe duda y, por ende, no hará parte del debate probatorio que que la señora MARIA BETARIZ SEPULVEDA ARIAS, es madre del afiliado fallecido DIEGO FERNANDO SEPULVEDA ARIAS, tal y como consta en el Registro civil de nacimiento indicativo serial 911209 de la notaria catorce del círculo de Medellín, visible a ítem 01 del expediente digital. fl. 37, tampoco existe duda que la fecha del deceso fue el 4 de febrero de 2018 tal y como se desprende del Registro civil de defunción indicativo serial 09355149 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 18 del círculo de Medellín, obrante a ítem 01 del expediente digital. fl. 39 al 40 y que para la fecha del deceso se encontraba afiliado en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

También se tiene por cierto que el causante para la fecha del fallecimiento cotizó más de 50 semanas dentro de los 3 años anteriores a su deceso, dejando causada la pensión de sobreviviente tal y como se desprende de la historia laboral consolidada actualizada al 27 de enero de 2022, visible a ítem 04 del expediente digital. fls. 51 al 54, a la suma de ser un hecho aceptado por la entidad demandada en la contestación a la demanda.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta a determinar si conforme lo plantea la señora MARIA BETARIZ SEPULVEDA ARIAS, en su libelo genitor, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo DIEGO FERNANDO SEPULVEDA ARIAS, a partir del momento del deceso, esto es, 4 de febrero de 2018. Igualmente se verificará si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones al considerar que no se acreditó la dependencia económica por parte de la madre del causante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a items 01. Fol. 14 – 61 del expediente digitalizado.

Exhibición de documento: se niega puesto que los mismos ya fueron aportados por la demandada.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de SORELLY SEPULVEDA, NUBIA SEPULVEDA, JUAN GUILLERMO SEPULVEDA, MONICA SERNA, CARLOS ADOLFO ZAPATA.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Se decreta la documental aportada con la contestación a la demanda y que reposan EN ITEMS 4 folios 13-59

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**PRACTICA DE PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

Se recepcionan los testimonios de:

- SORELLY SEPULVEDA, identificada con CC 21.690.800
- NUBIA SEPULVEDA, identificada con CC 39.296.413

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante	Si x	No
Parte demandada	Si x	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.° 054 de 2023**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. SE DECLARA probada la excepción de 'FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, de todas las pretensiones incoadas en su contra por MARIA BEATRIZ SEPULVEDA ARIAS.

TERCERO. SE CONDENAN en costas a la parte demandante por resultar vencida en el proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000 pesos.

CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la demandante- se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

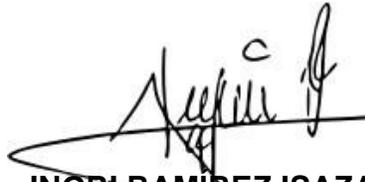
LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/17cd2365-4845-488c-bac3-3f45a9730266?vcpubtoken=c8ba001f-e043-4e7a-b493-e7bfb541cb54>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c184d23e-7a20-413d-b458-8ccd9379c62e?vcpubtoken=d9ebf8c7-d3c2-4ffb-aed9-8f3898c7e6a1>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI